



DIVISIÓN JURÍDICA

RECONOCE PARA EL AÑO 2016 A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS INTEGRADOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL DIFERENCIAL Y/O DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO ESTABLECIDAS POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Solicitud N° **4353**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO: 30.08.2016 4186

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956; en la Ley N° 20.422; en los D.F.L. N°s. 2, de 1998 y 2, de 2009, ambos del Ministerio de Educación; en los Decretos N°s. 8.144, de 1980; 1, de 1998; 161, de 2006 y 170, de 2009, todos del Ministerio de Educación; en el Oficio ORD. N° 05/621, de 3 de agosto de 2016, del Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado ofrecer en igualdad de condiciones las mejores opciones educativas a los niños, niñas, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales permanentes y/o transitorias.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales, estableció en su artículo 9° que los alumnos que de acuerdo al reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos en un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de la educación parvularia y nivel básico, con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación, dará derecho al pago de la subvención especial diferencial y/o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio por dichos estudiantes, según corresponda.

Que, la misma norma, estableció similar derecho para los alumnos y alumnas integrados en cursos de enseñanza media, por los que se podrá obtener el pago de la subvención especial diferencial y/o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio por dichos estudiantes, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los Decretos N°s. 1, de 1998; 161, de 2006 y 170, de 2009, todos del Ministerio de Educación, el sostenedor de un establecimiento educacional común que desarrolle acciones de integración escolar, deberá elaborar y presentar para su aprobación en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, un proyecto de integración escolar, para lo cual celebrará un convenio con el Ministerio de Educación.

Que, la información de los alumnos y alumnas beneficiarios de las subvenciones para la educación especial es proporcionada por cada sostenedor al Ministerio de Educación y administrada a través de una plataforma digital a nivel central de dicha Secretaría de Estado.

Que, se ha estimado necesario mejorar dicho procedimiento, con el objeto, entre otros, de uniformarlo, de administrar en forma más eficiente la información de los alumnos y alumnas y los traslados de éstos a otros establecimientos educacionales con proyecto de integración escolar, razones por las cuales se hace necesario dictar anualmente un acto administrativo único y general que reconozca el derecho de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales integrados a las subvenciones para la educación especial.

Que, los alumnos y alumnas serán beneficiarios de la subvención especial diferencial y/o necesidades educativas especiales de carácter transitorio, siempre que estén en establecimientos educacionales con un proyecto de integración escolar aprobado por el Ministerio de Educación y que dicho proyecto sea adecuado a su necesidad educativa especial.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Reconózcense para el año 2016 los siguientes alumnos y alumnas que asisten a establecimientos educacionales con programas de integración escolar, que serán beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial y/o necesidades educativas especiales de carácter transitorio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y que se encuentran individualizados en listado que se acompaña en Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales a que se refiere el artículo anterior, serán beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, según corresponda, siempre que cumplan los requisitos dispuestos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación y sus reglamentos y sean parte de un programa de integración escolar adecuado a su necesidad educativa especial.

ARTÍCULO 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Educación tomará las medidas para asegurar la confidencialidad de la calidad de alumno y alumna con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal.

La presente resolución sólo será utilizada para efectos del pago de la subvención educacional.

ARTÍCULO 4º: Por razones de economía, eficiencia y de buen servicio, el Anexo que contiene la nómina de los alumnos y alumnas a que se refiere el artículo 1º, será en formato digital consistente en un disco compacto foliado con el N° 2, correspondiente al año 2016, refrendado por el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.


KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

-Oficina de Partes	1
-Subsecretaría de Educación	1
-División de Educación General	1
-División Jurídica	1
-Coordinación Nacional de Subvenciones	1
TOTAL	5

Expediente N° 36481-2016.